JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL. SECRETARIA. A despacho de la señora juez el proceso de saneamiento de la titulación radicado 2021-097 junto con memorial de la curadora ad lítem, doctora Alba Yaneth Betancourt Giraldo en el que solicita un control de legalidad

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 2021-097
Auto 620

La doctora Alba Yaneth Betancourt Giraldo, actuando como curadora ad lítem en este proceso verbal especial par la titulación de la posesión material sobre inmueble urbano que promueve **María Nohemí Castaño Patiño en contra de herederos determinados e indeterminados de Ramón Antonio Orozco Ramírez y otros**, solicita *"efectúe el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, para no violentar derechos fundamentales a la parte pasiva de esta acción…"*

Lo anterior por cuanto, afirma, que el 13 de febrero de 2023 se le notificó su nombramiento como curadora ad lítem de la parte demandada; que el 20 del mismo mes y año remitió escrito aceptando la designación y solicitó el link de expediente para dar respuesta a la demanda, pero que *"hasta el momento no me han enviado el expediente, ¡por tal motivo no he podido ejercer el derecho de defensa…"!*

Pues bien, visto el expediente se tiene que en el archivo digital 62 obra memorial de la doctora Betancourt Giraldo en el que manifiesta su aceptación como curadora ad lítem y que se le tenga por posesionada con dicho escrito, además que se le envíe el link del expediente para proceder de conformidad. En el archivo 64 obra pantallazo de correo dirigido a *"para yanethbetagi"* con el título *"remito link proceso 2021-097",* pero revisada en su integridad la carpeta, no se encontró prueba de que dicho correo fue efectivamente recibido por la profesional del derecho; además se hizo una

revisión del correo institucional del Despacho, pero sólo se halló el mismo pantallazo al que ya se hizo alusión, es decir el que aparece en el archivo 64.

Por lo anterior, considerando la petición que hace la curadora ad-lítem y de conformidad con las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso, esto es, efectuando un control de legalidad en esta etapa del trámite, este judicial vislumbra la necesidad de adoptar una decisión en busca de evitar futuras nulidades procesales o vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales,

Lo anterior, en virtud a que no obstante que en el archivo digital 64 del expediente existe una constancia de que se remitió el link del mismo a la curadora, la verdad es que no hay prueba de que efectivamente lo haya recibido y ese es precisamente el motivo para que aquella haya solicitado el control de legalidad que ahora se adopta.

Por lo analizado, se ordena que por secretaría se comparta el link de este expediente al correo electrónico yantehbetagi@hotmail.com para que proceda a contestar la demanda en la forma que lo estime pertinente. Una vez transcurra el término de ley, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9aebad690dadd7eee92eccac296f9b6b8d5f513c4d8aa97611caef57b7d95e**

Documento generado en 16/04/2024 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica